

Resolución 94/2016

Artículo 1 — Incorpórese, como Apartado III, al final del Artículo 13 de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA N° 121 del 15 de agosto de 2011, el siguiente texto:

“III. Se podrán aplicar medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente, al momento de abrir una caja de ahorro —esto es, presentación del DNI, DDJJ de Persona Expuesta Políticamente y verificación del titular en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas— en los siguientes casos:

1. Siempre que el titular posea una única cuenta bancaria.
2. Cuando no se trate de una Persona Expuesta Políticamente.
3. Cuando: (i) El saldo total de la cuenta no sea superior a VEINTICINCO (25) salarios mínimos, vitales y móviles y (ii) Las operaciones mensuales en efectivo no superen el equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

Se entenderá por salario mínimo, vital y móvil, al que fije el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

En caso de no verificarse alguna de las tres condiciones, se deberán aplicar los requisitos establecidos en los apartados I y II, en caso de corresponder, del presente artículo.

Las presentes medidas simplificadas de identificación no eximen al sujeto obligado del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el cliente”.

Artículo 2 — Deróguese el segundo párrafo del Artículo 18 de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA N° 121 del 15 de Agosto de 2011.

Artículo 3 — La presente medida tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.